mingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de Mayo del año mil novecientos veintiseis.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República.

Refrendado:

Ricardo Limardo,
Secretario de Estado de lo
Interior, Policía, Guerra y Marina.

Refrendado:

M. de Moya Jr.,
Secretario de Estado de Hacienda
y Comercio.

Refrendado:

A. Pastoriza,
Secretario de Estado de Fomento
y Comunicaciones.

Refrendado:

P. A. Ricart,
Secretario de Estado de Sanidad
y Beneficencia.

El Congreso Nacional

En Nombre de la República.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

G. O. No. 3754.

NUMERO 420.

Art. 1o.— De los fondos generales de la Nación no comprometidos de otra manera, se destina la suma de **Setecientos Noventidos Mil Pesos Oro** ($792.000.00) para la continuación de las Carreteras y demás Obras Públicas, así como para la continuación de los estudios de las que aún no han sido comenzadas, según la siguiente distribución:

Carretera Puerto Plata-Santiago.		
8 meses, a $25.000.00.....	$	200.000.00
Alcantarillas importadas y puentes.....	"	43.000.00
Para dirección técnica e inspectores,		
8 meses, a $3.500.00.....	"	28.000.00
Carretera Macorís-Rincón.....	"	40.000.00

CARRETERA No. 2 MOCA-SAMANA.

Tramo Sánchez-Matanzas, 8 meses, a $12.000.00	"	96.000.00
Tramo Moca-Macorís a $7.500.00 (8 meses)	"	60.000.00
Carretera San Juan-Comendador a $20.000.00 (7 meses)	"	140.000.00
Construcción de puentes definitivos a $10.000.00 (6 meses)	"	60.000.00
Para estudios a $5.000.00 (8 meses)	"	40.000.00
Para repuestos y equipos	"	30.000.00
Para la Carretera Azua-Barahona (Continuación de los trabajos)	"	50.000.00
Total	$	792.000.00

Art. 2o.— Quedan derogadas las leyes No. 249 de fecha 14 de Octubre de 1925 y la No. 339 en su artículo 4o. párrafo 1o. y 2o. de fecha 28 de Diciembre de 1925.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de Mayo del año mil novecientos veintiseis, años 83o. de la Independencia y 63o. de la Restauración.

El Presidente.
G. A. Díaz.

Los Secretarios,

V. Linares E.
Abigaíl Del Monte.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de Mayo de mil novecientos veintiseis, años 83o. de la Independencia y 63o. de la Restauración.

El Presidente,
E. Bonetti Burgos.

Los Secretarios,

Juan de J. Curiel.
A. Cordero.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría de Estado correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en la Mansión Presidencial, en la Ciudad de Santo Do-

mingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de Mayo del año mil novecientos veintiseis.

HORACIO VASQUEZ.
Presidente de la República.

Refrendado:
M. de Moya Jr.,
Secretario de Estado de Hacienda y Comercio.

Refrendado:
A. Pastoriza,
Secretario de E. de Fomento y Comunicaciones.

El Congreso Nacional

En Nombre de la República

G. O. No. 3763.

NUMERO 421.

Visto el Art. 33, apartado 15 de la Constitución del Estado

RESUELVE:

Art. UNICO:— Aprobar, como por la presente aprueba, la Convención Radiotelegráfica Internacional celebrada en Londres, el 5 de Julio de 1912, la que copiada a la letra dice así:

CONVENCION RADIOTELEGRAFICA INTERNACIONAL,

Celebrada entre Alemania y los protectorados alemanes, los Estados Unidos de América y las Posesiones de los Estados Unidos de América, la República Argentina, Austria, Hungría, Bosnia-Herzegovina, Bélgica, el Congo Belga, el Brasil, Bulgaria, Chile, Dinamarca, Egipto, España y las colonias españolas, Francia y Algeria, el Africa Occidental Francesa, Africa ecuatorial francesa, Indo-China, Madagascar, Túnez, Gran Bretaña y diversas Colonias y Protectorados británicos, la Unión del Africa del Sur, la Federación australiana, el Canadá, las Indias británicas, Nueva Zelandia, Grecia, Italia y las Colonias italianas, el Japón y Chosen, Formosa, El Sakhalin japonés y el territorio arrendado de Kwantoung, Marruecos, Mónaco, Noruega, Los Países Bajos, las Indias nearlendesas y la Colonia de Curacao, Persia, Portugal y las Colonias portuguesas, Rumania, Rusia y las posesiones y Protectorados rusos, la República de San Marín, Siam, Suecia, Turquía y Uruguay.